

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6356

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Octubre)

Núm. 2329

Gobierno Civil

Negociado 3.º—La fuerza de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Capital se ejercitará en el tiro al blanco los días 7, 8 y 9 del actual en las inmediaciones de la Torre d'en Pau, según me comunica el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público y á fin de evitar desgracias.

Palma 2 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal.

Núm. 2330

Negociado 3.º—Circular

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas interesa la busca y captura del corrido desertor de la Penitenciaría Militar de Mahón, Ramón Argelagós Camarasa cuya media filiación se anota al pie, encargando á los Agentes de mi Autoridad procedan al cumplimiento de dicho servicio, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palma 2 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Media filiación que se cita

Ramón Argelagós Camarasa, hijo de Jaime y de Josefa, natural de Guisona, provincia de Lérida, nació en 30 de Mayo de 1877, de oficio esquilador, su estado soltero, su estatura un metro 614 milímetros; sus señales éstas: pelo negro, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular y color sano.

Fué filiado como voluntario con destino al Distrito de Cuba y entró á servir en 24 Agosto de 1895.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la duda ocurrida á algunos Ayuntamientos acerca de los me-

dios que podrán utilizar para la recaudación de los impuestos de Cédulas personales, Carruajes de lujo y Casinos y Circulos de recreo, cedidos por el Estado á los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones que á éstas asimila la legislación del impuesto de Consumos, conforme á lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º de la ley de 9 de Agosto último sobre desgravación de los vinos:

Considerando que es conveniente que las corporaciones municipales puedan tener en cuenta el carácter de la referida cesión al redactar sus presupuestos:

Considerando que los antes citados preceptos de la vigente ley expresan que el impuesto de Cédulas personales se percibirá como recurso municipal; que asimismo el de Carruajes de lujo pasará á ser recurso del presupuesto del Ayuntamiento, como el de Casinos y Circulos de recreo, al ser impuesto municipal; y

Considerando que, por tanto, los términos de esa cesión no consienten otra limitación sino la que implícitamente se deriva de las leyes que regulan los referidos impuestos, á saber: que su exacción á los contribuyentes debe hacerse según las tarifas, forma y reglas que establecen tales leyes y Reglamentos respectivos para su cobranza, habiendo de ser resueltas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda las cuestiones que surgen en la aplicación de dichos textos legales y Reglamentos administrativos de carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas pueda por dichos Ayuntamientos ejercerse en todas las formas autorizadas por la ley Municipal y demás preceptos que rigen las facultades de las expresadas Corporaciones respecto de los ingresos de sus presupuestos, si bien habrá de ajustarse, en cuanto á la exacción de los citados impuestos, á las tarifas, procedimientos y reglas establecidos en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen á los repetidos tributos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior Según noticias oficiales recibidas en este Centro con fecha 26 del actual, se ha reproducido la fiebre amarilla en la Habana.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—El

Inspector general, P. A., Eloy Bejarano. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta 29 de Septiembre)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha ocurrido en el puerto de Orán (Marruecos) un caso de peste bubónica, confirmado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón.—Casa de Misericordia, 2.ª categoría, Maestro vigilante, con 720 pesetas. Poseer la primera enseñanza elemental y conocimientos de música y composición.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2331

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6348 correspondiente al día 14 del actual por el que resolvió dicha corporación, contratar en pública subasta la construcción de 16 sepulturas de 2.ª clase y 14 de 1.ª en las Vías del Reposo y de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad y una zona de empedrado al rededor del Osario recientemente construido en el terreno destinado á fosa comun, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, se ha señalado el día 31 del mes de Octubre próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de diez y seis sepulturas de 2.ª clase y 14 de 1.ª en las Vías del Reposo y de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, y una Zona de empedrado al rededor del Osario recientemente construido en el terreno destinado á fosa comun.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día 31 del mes de Octubre próximo en el salon de sesiones de la Casa consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil ciento cuarenta y dos pesetas treinta y siete céntimos, equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó

esta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si de este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderos podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Esta obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periodos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de cinco mil setecientas once pesetas ochenta y seis céntimos en baja.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrá solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio de plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán

en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Principio de las obras

El contratista dará principio á las obras al siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate, debiendo dejarlas terminadas completamente á los tres meses de haberlas principiado.

20.—Forma de pago de las obras

El contratista percibirá el importe de las obras efectuadas á medida que las vaya terminando por grupos, previo certificado que librará el Arquitecto municipal como cantidad á buena cuenta siempre que las obras resulten conformes con las condiciones de subasta.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el art.º 1.º del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de 16 Sepulturas de 2.ª clase y 14 de 1.ª en las Vías del Reposo y de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad, una zona de empedrado al rededor del Osario recientemente construido en el terreno destinado á fosa comun, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra firma en terera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de construcción de 16 sepulturas de 2.ª clase y 14 de 1.ª en el ensanche del Cementerio y una Zona de empedrado al rededor de un Osario».

Palma 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2332

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor 29 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2333

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Acordado por esta Corporación la transferencia de varios créditos dentro del presupuesto ordinario vigente de esta municipalidad estará expuesta al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde presidente, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2334

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Resultando no poderse hacer efectivo el cupo de Consumos, cereales y sal, para el año 1908, por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre, ni administración municipal, á la cual se tiene anunciado, y procediendo en este caso, al arriendo á venta exclusiva, de las especies de carnes y líquidos al por mayor, ó sea de menos de seis kilogramos ó litros, de la Corporación acordó el arriendo á la exclusiva por un año de dichas especies, á cuyo fin tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día 12 del citado mes y si tampoco diera resultado la tercera y última tendrá lugar el día 18 del expresado mes.

Dichas subastas se celebrarán en esta Consistorial de nueve á diez en los días señalados, sujetándose los postores al pliego de condiciones que obra en la Secretaria.

Sansellas 25 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Matias Figuerola.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2335

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos correspondientes para el año 1908 por medio de reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales ni arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones ó esta Alcaldía el día diez de Octubre próximo á las once.

Para el caso de no dar resultado dicho medio se anuncia la subasta para un periodo de uno á tres años de arriendo á venta libre de todas las especies que tendrá lugar la primera el día 13 de Octubre de este año á las once, y no presentándose licitadores, se verificará la segunda el día 23 á la misma hora.

Por si no tuviere éxito el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el día 30 de Octubre á las once; y no dando resultado la primera tendrá lugar la segunda el día 9 de Noviembre también á las once.

Las subastas tendrán efecto en la Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al plan de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los licitadores deberán presentar la garantía necesaria con arreglo á dicho plan de condiciones.

San Juan 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 2336

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 22 de los corrientes acordó sacar á pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Derecho de degüello en el madero» «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en abulancia por la vía pública» durante el año próximo 1908, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de esta Corporación municipal.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndole que despues de transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Andraitx 30 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2337

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber

y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continua-ción se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaria de este Municipio, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Palominos y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 3'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Codernices y similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Tordos, zarzales y estorninos.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 6.291.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 431.—Producto anual, 43'10 pesetas.

Artículos: Anades, gallinas y gansos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3.080.—Producto anual, 308 pesetas.

Artículos: Perdices.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.800.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Liebres y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.800.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Aves caseras.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1.200.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Nieve ó hielo.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 2'10.—Consumo calculado durante el año, 2.500.—Producto anual, 52'50 pesetas.

Artículos: Cera.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 150 pesetas.—Arbitrio, 15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.500.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 180 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 1.900.—Producto anual, 190 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'65 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 12.000.—Producto anual, 240 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Artículos: Manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Paja de cereales para ganado.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 300.000.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado du-

ante el año, 370.000.—Producto anual, 370 pesetas. Total, 3.571.51 pesetas.

San Luis 16 Septiembre 1907.—El Alcalde Presidente, Sebastián Gomila.—Por A. del A.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 2338

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 400 ptas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 5.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 32.000.—Producto anual, 320 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 74.700.—Producto anual, 747 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 2.000 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 400 ptas.

Artículos: Lefia.—Unidad, cien kilos.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 500.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Total, 5.867'00 pesetas.

Esporlas á 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Juan Rintord.—P. A. del A.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2339

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre del presente año 1907.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de los individuos que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre de 1907.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar enterado de haberse recibido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario del actual año. Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1906 y refundido de 1907.

Sesión extraordinaria del mismo día 13.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos del actual mes. Se acordó fijar las cuentas municipales correspondientes

al ejercicio de 1906 y que se expongan al público por término de quince días á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó la formación de Secciones para el sorteo de Vocales Asociados de la Junta Municipal. Se declararon definitivas las listas de los señores que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores.

Sesión extraordinaria del mismo día 27.—Se rectificó el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 3 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se procedió al sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo.

Sesión ordinaria del mismo día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar enterado de haberse recibido aprobado el reparto de Consumos correspondiente al actual año. Se procedió al sorteo de los Vocales Asociados de la Junta Municipal.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos. Se acordó declarar partida fallida la cantidad de 64'80 pesetas por cédulas personales del pasado año 1906.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó nombrar taltador para la medición de los mozos del actual reemplazo á D. Juan Pons Pons, para el caso de que la Autoridad Militar superior de esta Isla, no confiera dicho nombramiento á persona alguna. Se acordó la formación del reparto del impuesto sobre carruajes, caballerías y perros del actual año.

Sesión ordinaria del día 3 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se designaron los locales en que deben constituirse las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Por incompatibilidad del Regidor Sindico don Miguel Salom Vidal, se nombró suplente para dicho cargo á D. Francisco Florit Florit para que actúe como tal en el acto de la clasificación y declaración de soldados del presente año y cuantas incidencias del mismo resulten. Se acordó condonar varias cantidades de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios y del de carruajes, caballerías y perros del actual año. Se acordó declarar partidas fallidas varias cantidades declaradas incobrables, procedentes de los mencionados repartos.

Sesión extraordinaria del propio día 3.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y á la revisión de exenciones y excepciones de los tres años anteriores.

Sesión ordinaria del día 10.—No pudo celebrarse por tener lugar en este día las elecciones de Diputados provinciales.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se concedió permiso á D. Bartolomé Pons Piris para efectuar obras de interés particular.

Sesión extraordinaria del mismo día 17.—Se fallaron las incidencias que quedaron pendientes de resolución en el acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente año.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar

enterado de un oficio del Rdo. Sr. Económico de esta Parroquia invitando al Ayuntamiento á las funciones religiosas de la Semana Santa. Se acordó librar la certificación catastral que solicita D. Gabriel Orfita Seguí relativa al predio Santa Rita de este término. Se acordó quedar enterado de haberse recibido aprobado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año. Se acordó nombrar á D. Basilio Perez Garcia Comisionado para la presentación de los mozos del actual reemplazo al juicio de exenciones que debe efectuarse ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento. Se acordó socorrer á los mozos que deben asistir á dicho juicio con una peseta diaria. Se acordó autorizar á los Sres. Alcalde y Regidor Sindico para ceder en representación de este Ayuntamiento el solar adquirido en la calle Nueva, para la construcción del mercado público de carnes y pescado, toda vez que este Municipio no dispone de cantidad alguna para llevar á cabo la ejecución de la obra proyectada.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó la recomposición del afirmado de la calle Fria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 13 de Enero.—Se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de Consumos correspondiente al actual año 1907.

Sesión extraordinaria del día 17.—Se acordaron los medios para realizar los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 8 del actual, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 17 de Febrero.—Se acordó el nombramiento de una comisión para dictaminar sobre las cuentas municipales correspondientes al vencido ejercicio de 1906. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil autorizando á este Ayuntamiento para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios del actual año por medio de reparto vecinal, y se acordó la formación de dicho continuo del referido reparto.

Sesión extraordinaria del día 24.—Se aprobó el dictamen definitivo emitido por la Comisión correspondiente, sobre las cuentas municipales respectivas al pasado ejercicio de 1906.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.—Se procedió al juicio de agravios contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se constituyó la Junta municipal que ha de regir durante el presente año.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 de los corrientes.

Ferrerías á 8 de Abril de 1907.—El Secretario, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 2340

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL

D. Juan Guasch y Roig, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del término Municipal de San Juan Bautista, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término consta una certificación cuyo tenor literal es el siguiente: «D. Bartolomé Ramón Gotarredona, Secretario del Ayuntamiento de San Juan Bautista provincia de las Baleares.—Certifico: Que según resulta del expediente sobre formación de las listas de electores de compromisarios para Senadores de este término, correspondiente al actual año, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por el impuesto de utilidades que tienen el espresado derecho de elegir compromisarios para Senadores, son los que á continuación se relacionan:

Por inmuebles cultivo y ganadería.
D. Juan Escandell Guasch, Can Escandell
Antonio Escandell Mari, Can Farré
Pedro Guasch Roig, Can Muzon
Andrés Roig Torres, Eubarquete
Antonio Tur Guasch, Juncaret
Antonio Torres Torres, March
Vicente Torres Juan, Lluqui
Antonio Torres Ferrer, Rey
Pedro Torres Escandell, Taronjas
Francisco Serra Mari, Serra
Juan Roig Guasch, Can Vidal
Antonio Ramón Roig, Clots Negres
Miguel Planells Colomar, Sopas
José Mari Torres, Sebastia
Bartolomé Mari Torres, Martí
Juan Mari Ripoll, Busquets
Pedro Mari Torres, Cala
Juan Mari Ripoll, Serra
Juan Mari Mari, Negre
Francisco Mari Mari, Cotchu Sereva
Antonio Mari Mari, Gat
Pedro Juan Guasch, Sitges
Francisco Juan Colomar, Blay
Pedro Guasch Torres, Safarchell
Juan Ferrer Torres, Cama Britcha
Juan Escandell Guasch, Canadella
Miguel Ferrer Torres, Cama
Juan Torres Roig, Juanó
Pedro Guasch Ferrer, Sacort
Antonio Mari Mari, Marche
Juan Mari Mari, Morna
Vicente Mari Mari, Rieró
José Mari Mari, Pep Mari
Bartolomé Colomar Guasch, Bellmunt
Antonio Torres Torres, Lluqui
Jaime Mari Ripoll, Rafela
Antonio Torres Mari, de se Cova
José Ripoll Mari, Ses Peñas
José Mari Mari, Siré
Juan Ferrer Torres, Andreu Ramon
Juan Escandell Torres, Des Yay
Juan Planells Mari, O. Patit
Juan Torres Torres, C. Lluqui
Mariano Escandell Escandell, Forn de Cals
Vicente Mari Mari, Gat
Bartolomé Torres Boned, Can Ros
Bartolomé Colomar Guasch, Bellmunt

Por el impuesto de utilidades.
D. Bartolomé Ramon Gotarredona, Can Mata

Igualmente certifico: Que por el concepto de la contribución industrial y por el impuesto de minas no figura ningun contribuyente continuado en las espresadas listas electorales con derecho á elegir compromisarios para Senadores. =Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla décima cuarta de la R. O. circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 16 de este mes y año, libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde de San Juan Bautista á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. =V.º B.º—El Alcalde, Riera.—Lugar de rúbrica.—Bartolomé Ramon.—Lugar de rúbrica.—Hay un sello que dice Alcaldia de S. Juan Bautista Baleares».

Y para que conste y en virtud de lo dispuesto en la regla décimaseptima de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del que rige espido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente, en San Juan Bautista á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.— Juan Guasch, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Mari.

Núm. 2341

Certifico: Que el acta de la reunión pública celebrada para proceder al sorteo de los Vocales electivos de la espresada Junta, copiada literalmente dice así: «Reunidos á las quince horas del día de hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala Capitulada del Ayuntamiento del referido término, bajo la presidencia de D. José Mari Torres, Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales; y con asistencia del infrascrito Secretario, se procedió por este á la lectura de la R. O. del Ministerio de la Godernación, fecha dieciseis del actual, y leídos los

artículos de la ley Electoral de 8 de Agosto de este año, y leída también la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, en la cual se relacionan los mayores contribuyentes, con voto para compromisario; se procedió á verificar el sorteo, de los que saben leer y escriben de los expresados contribuyentes, de los dos Vocales y dos suplentes por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, conforme á la regla décima sexta de la expresada R. O. cuyo sorteo dió el siguiente resultado:—Para Vocales.—D. José Mari Mari, Can Pep Mari.—D. Antonio Escandell Mari, Oan Ferré.—Suplentes.—D. Pedro Mari Torres, Cala.—D. Bartolomé Mari Torres, Martí.—Acto seguido, y en vista de que en la expresada certificación, no figura más que un contribuyente, con derecho de elegir Compromisarios para Senadores, no figurando ningun contribuyente por el concepto de contribución industrial é impuesto de minas, ni existir en este término gremio alguno industrial, se designó al único expresado contribuyente por utilidades D. Bartolomé Ramón Gotarredona, para Vocal de la referida Junta Electoral.—Y dándose por terminado este acto, el Sr. Presidente, ordenó se participasen los nombramientos á los Sres. Vocales y suplentes favorecidos por la suerte; que se remita certificación literal de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la disposición decimaséptima de la repetida R. O., y otra igual para su unión y constancia en el expediente de su razón, cuya acta original en virtud del apartado cuarto de la regla décima sexta de la mencionada R. O. se remita al M. I. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, Sección de Ibiza, cuya acta (original) digo, firman los Sres. mayores contribuyentes concurrentes al acto y Señor Presidente é infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente.—José Mari.—Lugar de rúbrica.—Los mayores contribuyentes.—Antonio Escandell.—Lugar de rúbrica.—Pedro Guasch.—Lugar de rúbrica.—Bartolomé Ramón.—Lugar de rúbrica.—José Mari.—Lugar de rúbrica.—Juan Guasch, Secretario.—Lugar de rúbrica.—Hay un sello.

Y para que conste y en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la regla décima sexta de la R. O. Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 del que rige, expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente, en San Juan Bautista á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Guasch, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Mari.

Núm. 2342

Certifico: Que en el expediente para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término consta una certificación del tenor literal siguiente «D. Antonio Ruiz Colomar, Juez Municipal del Término de San Juan Bautista, Partido de Ibiza, Provincia de las Baleares.—Certifico.—Que según resulta en los documentos obrantes en el archivo de este Juzgado municipal que se halla á su cargo, aparece que D. Miguel Tur Tur, D. Bartolomé Colomar Guasch y D. Juan Mari y Torres, el primero difunto, los demás vivientes son los que por riguroso orden de antigüedad han desempeñado respectivamente el cargo de Juez municipal de este término:—Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 8 de Agosto último y R. O. del día 16 del actual para la constitución de las Juntas provinciales y municipales del Censo Electoral, espido la presente, que firmo y selló con el de este Juzgado municipal, en San Juan Bautista á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Ruiz.—Lugar de rúbrica.—Juan Guasch, Secretario.—Lugar de rúbrica.—Hay un sello que dice.—Juzgado municipal S. Juan Bautista Ibiza.»

Y para que conste y en virtud de lo dispuesto en la regla décima séptima de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciseis del que rige, espido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente en San Juan Bautista á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Guasch, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Mari.

Núm. 2343

Certifico: Que en el expediente para la constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término consta una certificación cuyo tenor literal es el siguiente: «D. Bartolomé Ramón Gotarredona Secretario del Ayuntamiento de San Juan Bautista provincia de las Baleares.—Certifico: que según resulta de los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, los Concejales que sabiendo leer y escribir, han obtenido mayor número de votos en elecciones populares de los dos últimos bienios, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, son D. Antonio Mari y Torres y D. Antonio Mari y Ferrer, que les alcanzaron un número igual de votos.—Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla decimacuarta de la R. O. circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de 16 de este mes y año libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en San Juan Bautista á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Visto Bueno.—El Alcalde, Riera.—Lugar de rúbrica.—Bartolomé Ramón.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice Alcaldía de San Juan Bautista Baleares.»

Y para que conste y á los efectos de la regla décima séptima, de la Real Orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de los corrientes expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente, en San Juan Bautista á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Guasch, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente Mari.

Núm. 2344

D. Pedro Juan Tomas y Suñer, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la Villa de Santany, provincia de Baleares.

Certifico: Que con fecha veinte y cuatro del actual se extendió el acta que copiada dice así: En la Villa de Santany día veinte y cuatro del mes de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos D. Simón Bonet Caldentey Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa designado al efecto por la Junta municipal de reformas sociales de la misma en sesión de cinco del actual en virtud de lo prescrito en el párrafo 8.º de la Ley Electoral de ocho Agosto próximo pasado, asistido del infrascrito D. Pedro Juan Tomas Suñer Secretario de este Juzgado Municipal y en tal concepto Secretario también de esta Junta Municipal del Censo Electoral al art.º 11 de la memorada Ley: y en cumplimiento de lo prevenido en la regla décima quinta de la R. O. de 16 del actual y teniendo á la vista la certificación librada por el Secretario de este Ayuntamiento, del Concejal que en la elección popular obtuvo mayor número de votos, el Sr. Presidente designó en tal concepto á D. Juan Manresa y Rigo en quien concurren las circunstancias de saber leer y escribir designándole para suplente el Concejal don Andrés Caldentey y Cánaves que así mismo resulta saber leer y escribir.

Seguidamente y teniendo á la vista la certificación librada también por el Secretario de este Ayuntamiento de los Jefes y oficiales retirados del Ejército vecinos de este término municipal y de conformidad con lo dispuesto en el precitado art.º 11 el Señor Presidente designó por ser de mayor categoría al Comandante D. Agustín Clar Calvo y le designó para suplente al Capitan Honorífico D. Ignacio Martínez Fernandez.

Después dispuso el Sr. Presidente que se de conocimiento á dichos Sres. de los cargos que respectivamente se les ha conferido en virtud de lo dispuesto á la vez que en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 4.º regla decima sexta de la repetida R. O. de 16 del actual, se remita este acta original á la Junta Provincial del Censo y certificación de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Y dándose por terminado el acto el Sr. Presidente suscribió la presente conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Simón Bonet.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en el último apartado de la regla decima sexta de la R. O. de diez y seis del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del diez y nueve, libro la presente, visada por la presidencia, en Santany á veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.—V.º B.º.—El Presidente, Simón Bonet.

Núm. 2345

Certifico: Que con fecha veinte y cinco del actual se extendió el acta que copiada dice así:—En la villa de Santany á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete. Siendo las nueve de la mañana, constituido en Audiencia pública el Sr. D. Simón Bonet y Caldentey, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, y en su virtud Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, asistido de mi D. Pedro Juan Tomás y Suñer Secretario del Juzgado municipal de la misma, y como tal, Secretario de la indicada Junta Municipal.—Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Ley Electoral de ocho Agosto último, y á la regla decimasexta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diez y seis del actual, inserta al BOLETIN OFICIAL Extraordinario de esta Provincia, de diez y nueve del corriente, fueron previamente citados los mayores contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería, lo son en este Municipio, los cuales tienen voto para elegir compromisarios en elección de Senadores; constituidos los mismos en reunión pública en la Casa Consistorial, el Sr. Presidente les enteró del objeto de la reunión, y acto seguido después de enterados, se procedió por sorteo, de entre ellos, de los que saben leer y escribir, á designar los dos Señores Vocales que han de pertenecer á la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Villa, como también de los dos suplentes, habiendo quedado elegidos los Sres. D. Miguel Oliver y Vidal Vocal, siendo su suplente D. Cosme Clar y Vicens, y D. Sebastian Rigo y Vidal Vocal, suplente de éste, D. Antonio Escalas y Escalas.—El Sr. Presidente dió las gracias á los reunidos por su asistencia al sorteo, y como considera terminada la operación, se dió el acto por concluido, extendiendo de su resultado la presente acta, hallada conforme, después de leída la firma dicho Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Simón Bonet.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en el último apartado de la Regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL Extraordinario del diez y nueve, libro la presente visada por la Presidencia en Santany á veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.—V.º B.º.—El Presidente, Simón Bonet.

Núm. 2346

Certifico: Que con fecha veinte y cuatro del actual se extendió el acta que copiada dice así.—En la villa de Santany á veinte y cinco Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y media, constituido en Audiencia pública

ca el Sr. D. Simón Bonet Caldentey, vocal designado por la Junta de Reformas Sociales y en su virtud Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de éste, asistido de mi D. Pedro Juan Tomás y Suñer, Secretario del Juzgado municipal de la misma, y como tal Secretario de la indicada Junta Municipal.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Ley Electoral de ocho Agosto último, y al penúltimo apartado de la regla decima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL Extraordinario de esta Provincia de 19 del corriente, fueron previamente citados los mayores contribuyentes por industrial; por no haber constituidas asociaciones de gremios en esta localidad, los cuales tienen voto para elegir compromisarios en elección de Senadores, constituidos los mismos en sesión pública en la Casa Consistorial el Sr. Presidente los enteró del objeto de la reunión, y acto seguido después de enterados, se procedió á designar por sorteo, de entre ellos, de los que saben leer y escribir, los dos señores Vocales que han de pertenecer á la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, como también de los dos suplentes, habiendo quedado elegidos los Sres. Dr. D. Miguel Escalas y Palmer Vocal siendo su suplente D. Bernardo Vidal y Covas, y D. Antonio Adrover Pons Vocal, suplente de éste D. Pedro Pomar y Muntaner.—El Sr. Presidente dió las gracias á los reunidos por su asistencia al sorteo, y como considera terminada la operación, dió el acto por concluido, extendiéndose de su resultado la presente acta, hallada conforme, después de leída la firma dicho Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Simón Bonet.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en el último apartado de la regla decima sexta de la Real orden de diez y seis del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL Extraordinario del diez y nueve libro la presente visada por la presidencia en Santany á veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.—V.º B.º.—El Presidente, Simón Bonet.

Núm. 2347

D. Pedro Tomas y Ferrando, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Santany, provincia de las Baleares.

Certifico: Que D. Juan Manresa y Rigo Concejal de este Ayuntamiento, que sabe leer y escribir es el que exceptuado el Alcalde y los Tenientes obtuvo mayor número de votos en la elección popular.

Y para que conste y obre sus efectos en donde convenga expido la presente en Santany á veinte Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 2348

D. Jacinto Frau y Rosselló, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Porreras y en tal concepto Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta del sorteo de mayores contribuyentes para la designación de Vocales y suplentes que deben formar la Junta municipal del Censo Electoral de esta población es del tenor siguiente.—En la villa de Porreras, provincia de Baleares á las veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos siete. Constituido en la Sala Capitular de la misma, el Sr. D. Antonio Morlá y Sastre, obrando en concepto de Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, asistido de mi el infrascrito Secretario del Juzgado municipal y en tal concepto, Secretario de la expresada Junta municipal del Censo Electoral, con objeto de proceder al sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ga

ganadería que tengan voto para la elección de compromisarios, para la de Senadores con arreglo a la Ley de 8 Febrero de 1877, para de entre ellos designar a dos Vocales que deben formar parte de la repetida Junta del Censo Electoral de esta población, a la vez que a dos suplentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año y siendo la hora de las diecinueve, al efecto señalada en la convocatoria, y presentes varios de los contribuyentes interesados, el nombrado Señor declaró abierto el acto. Seguidamente, yo, el Secretario, procedí a la inscripción en papeletas iguales de los nombres de los aludidos contribuyentes, según constan en relación certificada librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta villa y colocadas dichas papeletas en bolas también iguales fueron metidas en una urna la que una vez movido suficientemente ordenó el Señor Presidente la extracción de dos bolas, una después de otra, y sacadas y leídas sus papeletas contuvieron la primera el nombre de D. Gabriel Font Figuera y la segunda el nombre de D. Antonio Sastre Mora; en consecuencia, quedaron designados Vocales los Señores D. Gabriel Font Figuera y D. Antonio Sastre Mora. Procedido en igual forma, para la designación de los respectivos suplentes, resultaron designados los Señores D. Nicolás Fuster Miró y D. Nabal Meliá Juan. Y terminado el objeto de la reunión, sin mediar protesta de ninguna clase, la levantó el Señor Presidente firmando la presente acta de que yo el Secretario certifico. El Presidente, Antonio Morlá. Jacinto Frau, Secretario.

Y para que conste en cumplimiento y a los efectos de la regla décima-sexta de la Real Orden de dieciséis del corriente más expido la presente en Porreras a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Jacinto Frau, Secretario. V.º B.º El Presidente, Antonio Morlá.

Núm. 2349

Certifico: Que en el acta del sorteo de mayores contribuyentes por riqueza industrial para la designación de Vocales y suplentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de esta población es del tenor siguiente. En la villa de Porreras, provincia de Baleares a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos siete. Constituido en la Sala Capitular de la misma el Sr. D. Antonio Morlá Sastre, obrando en concepto de presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, asistido de mi el infrascripto Secretario del Juzgado municipal y en tal concepto Secretario de la expresada Junta municipal del Censo Electoral, con objeto de proceder al sorteo de mayores contribuyentes por industrial que tengan voto para la elección de Compromisarios para la de Senadores con arreglo a la ley de 8 Febrero de 1877, para de entre ellos designar a los Vocales que deben formar parte de la repetida Junta del Censo Electoral de esta población, a la vez que a los suplentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto del corriente año y siendo la hora de las diez y siete al efecto señalado en la convocatoria, y presentes varios de los interesados, el nombrado Sr. declaró abierto el acto. Seguidamente, yo, el Secretario, procedí a la inscripción en papeletas iguales de los nombres de los aludidos contribuyentes, según constan en relación certificada librada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta villa y colocadas dichas papeletas en bolas también iguales fueron metidas en una urna la que una vez movida suficientemente ordenó el Sr. Presidente la extracción de dos bolas una después de otra, sacadas y leídas sus papeletas contuvieron la primera el nombre de D. Miguel Barceló Lla-

dó y la segunda el nombre de D. Rafael Mora Coll. Procedido en igual forma para la designación de los respectivos suplentes resultaron designados los Sres. D. Juan Ssler Bauzá y D. Bartolomé Sitjar Oliver. Y terminado el objeto de la reunión sin mediar protesta de ninguna clase, la levantó el Sr. Presidente firmando la presente acta de que yo el Secretario certifico. El Presidente. Antonio Morlá. Jacinto Frau Secretario.

Y para que conste en cumplimiento y a los efectos de la regla décima sexta de la Real orden de dieciséis del corriente más expido la presente en Porreras a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Jacinto Frau, Secretario. V.º B.º El Presidente, Antonio Morlá.

Núm. 2350

D. José Garí Vanrell, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Porreras provincia de las Baleares.

Certifico: Que según resulta de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo entre los Sres. Concejales que en el día de la fecha componen el Ayuntamiento de esta villa, excluidos los Señores Alcalde y Tenientes, el que obtuvo mayor número de votos en elección popular, de la que proceden, es D. Antonio Morlá Sastre.

Resultando que el expresado D. Antonio Morlá Sastre fué designado por la Junta local de Reformas sociales Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo al art.º 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto del corriente año.

También Certifico: Que según los propios datos a que se refiere el certificado anterior, el Concejale de este Ayuntamiento que ocupa el segundo lugar en mayoría de votos obtenidos en elección popular es D. Bartolomé Barceló Escarrer.

Y para que conste a los efectos del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis del corriente mes, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Porreras a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. José Garí. V.º B.º El Alcalde, Jaime Mora.

Núm. 2351

D. Juan M. Sintés Mercadal, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca y como tal, de la Junta Municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta levantada en el día de hoy para llevar a efecto la designación por sorteo, de los individuos que en concepto de mayores contribuyentes por Industrial, han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral, copiada a la letra es como sigue. Acta para la designación de los individuos que han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral, en concepto de mayores contribuyentes por Industrial. En la villa de Mercadal de Menorca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Vocal de la Junta local de Reformas sociales D. Juan Mercadal Villalonga, elegido por la misma para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, los señores mayores contribuyentes por Industrial que tienen voto para Compromisarios en elección de Senadores, D. Jaime Villalonga Palomo, D. Antonio Bosch Carretero, D. Miguel Gomila Jover, don Nicolás Pelegrí Pomar, D. Nicolás Pons Gornés, D. José Villalonga Alzina y D. Nicolás Pons Fortuñy; al objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la regla décima sexta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diez y seis del actual.

Dada lectura de la referida soberana

disposición, se escribieron los nombres de los mencionados señores mayores contribuyentes en papeletas iguales, introduciéndose éstas en bolas también iguales, las que se depositaron en la urna preparada al efecto, y después de removida ésta suficientemente, un niño menor de diez años, sacó dos bolas entregándolas al Sr. Presidente, resultando ser los nombres de los contribuyentes D. Nicolás Pelegrí Pomar y D. José Villalonga Alzina; quedando por tanto designados dichos señores para formar parte de la Junta del Censo mencionada.

Acto seguido el propio niño sacó de la urna otras dos bolas, las cuales contenían los nombres de D. Jaime Villalonga Palomo y D. Miguel Caules Bagur cuyos señores quedaron desde luego designados como suplentes de la referida Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los concurrentes que saben hacerlo, después de haber dado lectura a la misma, sin que se formulara reclamación ni protesta de ninguna clase; de todo lo cual yo el Secretario certifico. El Presidente. Juan Mercadal. Jaime Villalonga. Nicolás Pons. Nicolás Pelegrí. Antonio Bosch. Miguel Gomila. Nicolás Pons. José Villalonga. Juan M. Sintés, Secretario del Juzgado Municipal.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral en Mercadal a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. Juan M. Sintés. V.º B.º El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 2352

Certifico: Que el acta levantada en el día de hoy para llevar a efecto la designación por sorteo, de los individuos que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral, copiada a la letra es como sigue. Acta para la designación de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. En la villa de Mercadal de Menorca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Vocal de la Junta local de Reformas sociales D. Juan Mercadal Villalonga, elegido por la misma para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, los Sres. mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, D. Rafael Juliá Triay, D. Antonio Pons Anglada, D. Juan Pons Anglada, D. Lorenzo Pons Orfila, D. Juan Orfila Vinent, D. Antonio Sintés Sintés, D. Juan Florit Servera, D. Francisco Gomila Sales, D. Francisco Pascual Jover, don Jaime Pelegrí Pomar, D. José Andreu Pons y D. Miguel Orfila Vinent, al objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la regla décima sexta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diez y seis del actual.

Dada lectura de la referida soberana disposición, se escribieron los nombres de los mencionados señores mayores contribuyentes en papeletas iguales, introduciéndose éstas en bolas también iguales, las que se depositaron en la urna preparada al efecto, y después de removida ésta suficientemente, un niño menor de diez años, sacó dos bolas entregándolas al Sr. Presidente, resultando ser los nombres de los contribuyentes D. Lorenzo Pons y Orfila y D. Antonio Pons Anglada; quedando por tanto designados dichos señores para for-

mar parte de la Junta del Censo mencionada.

Acto seguido el propio niño sacó de la urna otras dos bolas, las cuales contenían los nombres de D. José Andreu y Pons y D. Juan Florit Servera cuyos señores quedaron desde luego designados como suplentes de la referida Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los concurrentes que saben hacerlo, después de haber dado lectura a la misma, sin que se formulara reclamación ni protesta de ninguna clase; de todo lo cual yo el Secretario certifico. El Presidente, Juan Mercadal. Antonia Pons. Juan Florit. Lorenzo Pons. Juan Pons. Antonio Sintés. Miguel Orfila. Francisco Gomila. José Andreu. Rafael Juliá. A ruego de Juan Orfila Vinent, Francisco Pascual Jover y Jaime Pelegrí Pomar que han manifestado no saber, la hace. Lorenzo Orfila. Juan M. Sintés, Secretario del Juzgado Municipal.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la regla décima sexta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral en Mercadal a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. Juan M. Sintés. V.º B.º El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 2353

Certifico: Que la Alcaldía de esta villa ha remitido a esta Junta Municipal del Censo Electoral una certificación que copiada a la letra es como sigue. D. Juan M. Sintés Mercadal, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Mercadal de Menorca. Certifico: Que examinados los expedientes de las elecciones de Concejales verificadas en los años 1903 y 1905, que obran en el archivo Municipal de mi cargo, resulta que el Concejale que obtuvo mayor número de votos y forma parte del actual Ayuntamiento le es D. Miguel Orfila Vinent, quien sabe leer y escribir. Y para que conste ante la Junta Municipal del Censo Electoral y arregladamente a lo que previene la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Mercadal a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete. Juan M. Sintés. Visto Bueno. El Alcalde, Juan Palliser. Hay un sello que dice. Alcaldía Constitucional de Mercadal.

Y para que conste y cumpliendo lo dispuesto por la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral en Mercadal a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. Juan M. Sintés. V.º B.º El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 2354

D. Martín Rumbau y Lascano, Revalidado en Notaría y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares, y como tal, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta preliminar para el sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal del censo electoral de Sineu, dice así: Acta de la sesión celebrada por el Señor Presidente y Vocales natos de la Junta municipal del censo electoral de Sineu, creada en virtud de la ley de 8 de Agosto de 1907, para proceder al sorteo de los demás Vocales y Suplentes que han de formar parte de la expresada Junta, de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y los primeros contribuyentes que en este municipio lo son por industrial é im-

puesto de utilidades, ya que no existen los de minas.—En la villa de Sineu á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos á las diez del día de la fecha en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Mariano Oliver y Vallespir, Juez municipal de la misma, con la asistencia de los Señores D. Juan Font y Vidal, ex Juez municipal más antiguo en los primeros nombramientos, D. Pedro Juan Mestre y Burguera, Concejales que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte de este Ayuntamiento, y del infrascrito don Martín Riumbau Lazcano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tales, Presidente, Vocales y Secretario natos de la Junta municipal del Censo electoral de Sineu, por no existir en esta localidad Junta local de Reformas sociales, ni individuos de los mencionados en el caso 2.º del párrafo 17, artículo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto último, y el Secretario, por serlo por ministerio de la ley, como así lo determina el párrafo 22, art. 11 del citado Cuerpo legal, para proceder al sorteo y nombramiento de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y de los primeros contribuyentes que en este municipio lo son por industrial é impuesto de utilidades, ya que no existen los de minas, que han de ser vocales de la mencionada Junta y los Suplentes de los mismos, que para este acto habían sido previamente convocados.

Después de haber dado lectura á la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y eliminados los fallecidos y los que no reúnen las condiciones de ilustración que menciona la referida ley, se han insculado las papeletas que contenían los nombres de los que debían entrar en sorteo.

Verificado éste han resultado elegidos como

Vocales

D. Mateo Estela Gacias
José Ramis Costa

Suplentes

D. Pedro Real Font
Gaspar Riutort Gibert

Acto continuo se procedió en la misma forma al sorteo de los primeros contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, habiendo resultado elegidos como

Vocales

D. Rafael Gacias Riutort
Mateo Barceló Estela

Suplentes

D. Andrés Amengual Roig
Guillermo Ribas Alcover

Por el Sr. Presidente y Vocales, acordóse que por el infrascrito Secretario se libre certificación de esta acta, y que por el mismo funcionario se libre igualmente testimonio de la certificación en que consta al nombre del Sr. Concejales que le ha correspondido ser Vocal de esta Junta, archivándose el original, y que se remita al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que se sirva ordenar la inserción de las mismas en el BOLETIN OFICIAL, y, una vez efectuado, que se remita el presente original al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia Territorial y de la Junta provincial del Censo electoral de las Baleares; acordándose igualmente que se pase comunicación á los Sres. Vocales y Suplentes elegidos, haciéndoles saber el nombramiento, y convocar á los primeros para que el día treinta del actual y hora de las diez concurran á este local para proceder á la constitución de la Junta municipal del censo electoral de Sineu.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce y cuarto, firmando la presente los asistentes con el infrascrito Secretario, =Mariano Oliver.=Juan Font.=Pedro Juan Mestre.=Rubricado.=El Secretario, Martín Riumbau, Rubricado.

Y para que conste libro la presente que en cumplimiento de lo preceptuado en la Regla décimasexta párrafo 4.º de la Real Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 16 del actual debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Sineu á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Martín Riumbau.—V.º B.º.—El Presidente, Mariano Oliver.

Núm. 2355

Certifico: Que la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, en que consta el nombre del Concejales que obtuvo mayor número de votos en la elección popular y que forma parte de dicha corporación, es como sigue:—D. Mateo Barceló y Estela, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sineu, provincia de Baleares.

Certifico: Que del exámen practicado en las actas de Junta de escrutinio de la elección de Concejales, resulta que excluidos el Alcalde y los dos Tenientes, el Concejales que sabe leer y escribir D. Pedro Juan Mestre y Burguera es el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular.

Y para que conste, y obre los efectos oportunos libro la presente en virtud de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación, de diez y seis del actual, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Sineu á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º.—C. Teodoro Servera.=Mateo Barceló, Secretario.

Y para que conste, libro el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y á tenor de lo que dispone la regla décimaséptima de la R. O. del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 16 del actual, en Sineu á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Martín Riumbau.—V.º B.º.—El Presidente, Mariano Oliver.

Núm. 2356

D. Miguel Fiol Pons, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lloseta, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en las reuniones convocadas por el Sr. Presidente para nombramiento por sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar parte de dicha Junta municipal como mayores contribuyentes por Industrial consta una del tenor siguiente.—En la villa de Lloseta á veintiseis Septiembre de mil novecientos siete previa convocatoria del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Antonio Roselló Lleó se reunieron en la Casa Consistorial, lugar destinado al efecto, los Sres. D. Ramón Pons Balle D. Gabriel Capó Mateu y D. Bernardo Villalonga mayores contribuyentes por Industrial, y que tienen según los certificados librados por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, voto para compromisorio en la elección de Senadores.

Dicho Sr. Presidente dispuso que por mi el Secretario se diere lectura á la regla décima sexta de la Real orden de 16 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 19 del mismo mes hecho lo cual se procedió á designar por sorteo entre los mismos los dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como vocales y los dos suplentes, dando el siguiente resultado:

Para vocales

D. Ramón Pons Balle
Antonio Amengual Amengual

Para suplentes

D. Gabriel Capó Mateu
Bartolomé Bannasar Coll

En este estado se dió por terminada la reunión que firman los Sres. concurrentes que saben con el Sr. Presidente y certifico.—El Presidente, Antonio Rosell.—Ramon Pons.—Gabriel Capó.—Miguel Fiol, Secretario.

Es copia conforme el original á que me refiero; y para que conste y en cumplimiento de lo que previene la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, en su párrafo último libro la presente para remitirla al Sr. Gobernador Civil de la provincia, en Lloseta á veintiocho Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Antonio Rosell.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2357

Certifico: Que en las reuniones convocadas por el Sr. Presidente para nombramiento por sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar parte de dicha Junta municipal como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, consta una del tenor siguiente.—En la villa de Lloseta á veintiseis Septiembre de mil novecientos siete previa convocatoria del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Antonio Rosell Lleó se reunieron en la Casa Consistorial lugar destinado al efecto, los individuos Don Miguel Coll Marqués, D. Guillermo Santandreu, D. Francisco Ripoll Marqués, D. Bernardo Coll Sureda, D. Lorenzo Reus Roselló, Don Lorenzo Bestard Abrinas, D. Jaime Villalonga y D. Lorenzo Beltrán mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, y que tienen según los certificados librados por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, voto para compromisorio en la elección de Senadores.

Dicho Sr. Presidente dispuso que por mi el Secretario se diese lectura á la regla décima sexta de la Real orden de 16 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 19 del mismo mes, hecho lo cual se procedió á designar por sorteo entre los mismos los dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como vocales y los dos suplentes, dando el siguiente resultado:

Para vocales

D. Antonio Abrinas Mateu
Bartolomé Bestard Abrinas

Para suplentes

D. Miguel Coll Marqués
Guillermo Santandreu Rigo

En este estado se dió por terminada la reunión que firman los Sres. concurrentes que saben con el Sr. Presidente y certifico.—El Presidente, Antonio Rosell.—Miguel Coll.—Guillermo Santandreu.—Miguel Fiol, Secretario.

Es copia conforme el original á que me refiero y para que conste y en cumplimiento de lo que previene la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual en su párrafo último libro la presente para remitirla al Sr. Gobernador Civil de la provincia en Lloseta á veinte y ocho Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Antonio Rosell.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2358

D. Miguel Fiol Pons, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lloseta, provincia de Baleares.

Certifico: Que según los documentos electorales obrantes en la Secretaria de mi cargo, el Concejales, que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en elección popular, es don D. Juan Ramon Coll.

Y para que conste y obre sus efectos libro la presente en cumplimiento de lo que previene la regla décima cuarta de la Real Orden de 16 del actual inserta en el BOLETIN extraordinario de 19 del mismo mes, que firmo y sello visada por el Sr. Alcalde en Lloseta á veintitres Septiembre de mil novecientos

siete.—Miguel Fiol, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Antonio Balle.

Núm. 2359

D. Juan Coli Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Inca, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Inca por concepto de mayores contribuyentes por industria, impuesto de utilidades ó de minas, es del tenor siguiente.—En la ciudad de Inca, siendo las ocho de la noche del día veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Miguel Llabrés Salom, asistido del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, se reunieron los señores D. Vicente Enseñat y Enseñat, D. Miguel Aguiló Forteza, D. Pedro Cortés Aguiló, D. Bartolomé Cortés Aguiló, D. Florencio Prat Rosal, D. Jaime Vidal Jaume, D. José Llambias Llompert, D. Pablo Ferrer Alzina, D. Miguel Pujadas Ferrer, D. Rafael Payeras Janer, D. Pedro Cortés Miró, D. Pedro Bannasar Janer, D. Pablo Truyol Beltran, D. Pedro M. Seguí Beltran, D. Antonio Socias Serra, D. Gabriel Cortés Miró, Don Rafael Mas Seguí, D. Lorenzo Rubert Borrás, D. Simón Gual Roselló, D. Lorenzo Fluxá Figuerola, D. Francisco Ferrer Moragues y D. Juan Mateu Ramón no habiendo comparecido los diez y nueve individuos restantes convocados todos ellos previamente como mayores contribuyentes por industria, impuesto de utilidades ó de minas, que tienen voto para compromisorios en elección de Senadores, al objeto de proceder á designar por sorteo, entre ellos, á los dos individuos que por sustitución han de formar parte de la Junta municipal del Censo, puesto que los industriales de ésta, no están agremiados.

Por orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la Real Orden de diez y seis del actual del Ministerio de la Gobernación y de la lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los mayores contribuyentes por industria con derecho á elegir compromisorio para Senadores, después de lo cual, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, quedando nombrados para Vocales Don Juan Estarás Calafat y D. Simon Gual Rosello y para suplentes D. Lorenzo Fluxá Figuerola y D. Antonio Socias Serra, á quienes, el Sr. Presidente ordenó se comunicara sus nombramientos y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real Orden, quedando testimonio en la Secretaria de esta Junta.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Presidente conmigo el Secretario y certifico.—Miguel Llabrés.—Juan Coli, Secretario.

Es conforme con el acta original á que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Inca á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario de la Junta, Juan Coli.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Llabrés.

Núm. 2360

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Inca por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, dice así.—En la ciudad de Inca, siendo las nueve de la noche del día veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete. Constituido en la Sala capitular del Ayuntamiento el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Miguel Llabrés Salom, asistido del infrascrito Secretario del Juzgado municipal,

y como tal de dicha Junta, se reunieron, previamente convocados, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la expresada Junta Municipal, así como de los dos suplentes, los Sres. D. Joaquín Gelabert Masip, D. Miguel Amer Munar, D. Bernardo Salas Ramis, don Miguel Rayó Seguí, D. Antonio Salas Ramis, D. Antonio Grau Mulet, D. Salvador Real Llabrés, D. Francisco Salas Grau, D. Gabriel Ferrer Compañy y D. Antonio Ramis Salas, no habiendo comparecido los ocho individuos restantes a pesar de haber sido citados en forma en cualidad, como los concurrentes, de mayores contribuyentes por el concepto expresado.

Por orden del Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la Real Orden de diez y seis del actual del Ministerio de la Gobernación, y de la lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con el derecho á elegir compromisarios para Senadores, después de lo cual, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, quedando nombrados para Vocales D. Ramon Palliser Miguel y D. Pablo Ferrer Gali y para suplentes D. Francisco Salas Grau y D. Antonio Salas Ramis, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen á los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la Provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décimasexta de la citada Real Orden de diez y seis del actual, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.—No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la presente acta que firma el Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Miguel Llabrés.—Juan Coli, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, á la cual me remito, y certifico en Inca á veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario de la Junta, Juan Coli.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Llabrés.

Núm. 2361
Certifico: Que la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, designando el Concejal que le corresponde ejercer el cargo de Vocal, dice así.—D. Salvador Castañer Martorell, Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Inca provincia de las Baleares.—Certifico; que según aparece del expediente respectivo obrante en esta Secretaría, el concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los tenientes, lo fué D. Domingo Alzina Jaume, y que el de mayor edad que á este sigue en votos, lo es D. Antonio Mateu Bisellach.—Para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de este mes para la aplicación de la citada ley electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Inca á diez y nueve Septiembre de mil novecientos siete.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol. Hay un sello.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Inca á veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Coli.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Llabrés.

Núm. 2362

Certifico: que el decreto dictado por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad nombrando á D. Miguel Pons Borrás vocal de dicha Junta y á D. Justo Rius Fonseret como suplente dice así.—Decreto. Inca veinte y cuatro Septiembre de 1907.—Disponiendo la regla décima quinta de la Real orden del Ministerio de Gobernación fecha diez y seis del actual, que los Presidentes de las Juntas municipales procedan dentro de sus respectivos términos á designar el Jefe ó oficial del Ejército ó de la Armada retirado en la forma y con los requisitos marcados á este efecto que han de formar parte de las indicadas Juntas municipales, y el penúltimo párrafo del art. 11 de la nueva ley electoral, que si tiene que nombrar suplentes en las respectivas categorías á la vez que sean provistos estos cargos, el que provee, cumpliendo las disposiciones citadas nombra á D. Miguel Pons Borrás para que como Capitán del ejército retirado forme parte de la Junta municipal del censo electoral y á D. Justo Rius Fonseret, también capitán retirado como suplente, á quienes desde luego se hará saber su nombramiento para su inteligencia y efectos consiguientes, expidiéndose para ello los oportunos oficios, etc.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral libro la presente en Inca á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Coli.—Visto Bueno.—El Presidente, Miguel Llabrés.

Núm. 2363

D. Miguel Melis Terrasa, Secretario del Juzgado municipal y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, de la provincia de Baleares.

Certifico: Que el acta del sorteo para la designación de dos vocales, y dos suplentes que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de entre los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto de compromisario en la elección de Senadores, que al efecto se ha extendido es como sigue.

En la villa de Capdepera de la provincia de Baleares, siendo las ocho del día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de esta villa, bajo la presidencia de D. Mateo Melis y Moll, Juez municipal y presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que se hallaban previamente convocados por medio de papeleta, D. Antonio Caldentey Sancho, D. Antonio Fustér Fustér, D. Juan Gili Moll y D. Antonio Terrasa Llinás; con el fin de proceder á la designación por medio de sorteo de los dos vocales y dos suplentes que sepan leer y escribir, que deben formar parte de la expresada Junta, habiéndose efectuado el sorteo de referencia y quedado designados como vocales D. Juan Gili Moll, D. Antonio Caldentey Sancho, y como suplentes D. Antonio Fustér Fustér y D. Juan Juan Ginard, se dió por terminado el acto que firman los concurrentes y certifico.—Mateo Melis.—Antonio Caldentey.—Juan Gili.—Antonio Fustér.—Miguel Melis, Secretario.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Capdepera á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Miguel Melis.—V.º B.º—El Presidente, Mateo Melis.

Núm. 2364

Certifico: Que el acta que se ha extendido con el fin de designar por medio de sorteo los dos vocales y dos su-

plentes que deben formar parte de la Junta del censo electoral de esta propia villa, de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, es como sigue.

En la villa de Capdepera de la provincia de Baleares siendo las ocho del día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de esta villa bajo la presidencia de D. Mateo Melis y Moll, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del censo electoral, los mayores Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, D. Antonio Ferrer Pellicer, D. Mateo Espinosa Caldentey, D. Gerónimo Flaquer Melis, D. Lorenzo Caldentey Gili, D. Sebastian Pascual Massanet, D. Francisco Flaquer Melis y D. Juan Pallicer Massanet, con el fin de proceder á la designación por medio de sorteo de los dos vocales y dos suplentes de entre los que figuran en dichas listas que saben leer y escribir; habiéndose verificado en seguida el sorteo de referencia y quedando designados por la suerte como vocales D. Miguel Masanet y Servera y D. Bartolomé Sancho y Caldentey, y como suplentes D. Gerónimo Flaquer Melis y D. Pedro José Font y Caldentey, de la Junta municipal del censo electoral.—Y se dió por terminado el acto que firman los concurrentes y certifico.—Mateo Melis.—Antonio Ferrer.—Gerónimo Flaquer.—Francisco Flaquer.—Mateo Espinosa.—Sebastian Pascual.—Juan Pellicer.—Lorenzo Caldentey.—Miguel Melis, Secretario.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Capdepera á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Miguel Melis.—V.º B.º—El Presidente, Mateo Melis.

Núm. 2365

D. Pedro José Vaquer Masanet, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Capdepera provincia de Baleares.

Certifico: Que según consta en las actas y documentos electorales obrantes en el archivo de mi cargo, el concejal de dicha Corporación que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en su elección, es D. Bartolomé Moll Flaquer que reside en la calle del Sol número dos debiendo hacer constar que también obtuvo el mismo número de votos D. Miguel Orpi Terrasa, que vive en la casa número veinte y cuatro de la calle del Mar.

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo que preceptua la regla 14.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Capdepera á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Bartolomé Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2366

D. Juan Vich y Bennasar, Secretario suplente del Juzgado Municipal de Sansellas Provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente para la designación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo y constitución de la misma consta el acta que literalmente dice así:—Acta de nombramiento, por sorteo, de dos Vocales y sus suplentes, entre los mayores contribuyentes por territorial.—En la casa Consistorial de la villa de Sansellas, siendo las nueve horas del día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, El Sr. D. Sebastian Garau y Molinas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma asistido de mi el Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, por indisposición del propietario presentes los Sres. mayores contribuyentes por territorial, que tienen voto

para compromisarios en la elección de Senadores, convocados para proceder á la designación por sorteo de dos individuos, entre los reunidos, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población y dos suplentes, arregladamente á lo preceptuado en el párrafo 16 de la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha diez y seis del actual.—Después de una breve discusión se procedió al sorteo, objeto de esta reunión dando el siguiente resultado.—Elejidos vocales propietarios.—D. Pedro Molinas Amengual.—D. Pedro Ferrer Arrom.—Idem Idem suplentes.—D. Bartolomé Vich Oliver.—D. Miguel Llabrés Serra.—Se acuerda acto seguido, se notifique á los nuevamente elegidos su nombramiento, y que según lo dispuesto en el párrafo 17 de dicha Real orden, se publique la presente acta integramente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á los efectos consiguientes.—De lo cual se extiende la presente acta que firma dicho Sr. Presidente, conmigo de que certifico.—Sebastian Garau.—Juan Vich, Secretario suplente.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 17 de la Real orden Circular de 16 del actual expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo de esta villa, en Sansellas á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Vich, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Sebastian Garau.

Núm. 2367

Certifico: Que la certificación expedida por el Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta población, designando el concejal que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, como vocal, es del tenor literal siguiente.—D. Antonio Cirer y Ramis, Secretario interino del Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de Sansellas Provincia de las Baleares.—Certifico.—Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo aparece que de los Sres. Concejales que en la actualidad forman esta Corporación municipal, D. Gabriel Cirer Gomila es entre todos ellos el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, excluyendo al Sr. Alcalde D. Matias Figuerola Quintana y al 2.º teniente D. Antonio Fiol Salom.—Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gobernación fecha 16 del actual expido la presente para el Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa en Sansellas á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Matias Figuerola.—Antonio Cirer.—Hay un sello.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo diez y siete de la Real orden circular de fecha diez y seis del actual expido la presente certificación la que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Sansellas á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Sebastian Garau.—Juan Vich.

Núm. 2368

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de don Juan Bestard, por el procurador D. Julián Pl, en nombre de D.ª Catalina Cortey y Roselló, contra D. Onofre Maria Prohens y Marroig, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas al referido D. Onofre Maria Prohens, un predio titulado «Son Moranta», sito en el término de la villa de Deyá, compuesto de casa rústica, almazara, dos huertos y dos porciones de tierra olivar y algarrobal, formando todo una sola labor, de extensión aproximada de cuatro cuarteradas y tres

cuartones, ó sean trecientas cuarenta y cuatro áreas, catorce centiareas; tiene anexo el derecho de agua dos días semanales, esto es, el martes desde la salida hasta la puesta del sol, y el viernes desde la puesta hasta la salida, de la fuente llamada del «Moli», término de Dayá, propio hoy de D. Juan Bautista Marroig y Sampol. La casa está marcada con el número cuarenta y seis y unida á la almazara, y á uno de los indicados huertas llamado «Campet», vado y «Ribasos», formando todo una estension que no se puede consignar y cuyos linderos son Norte y Oeste, tierra y casa de D. Antonio Vives, de Son Bauzá, Sur camino de «Son Moranta», casa de Catalina Ripoll, huerto de Juan Rullan, Capeliana y tierra de Juan Ripoll Saleras, Este el torrente mayor. La almazara está unida por la parte del Este con la casa de los antedichos Juan Ripoll y Juan Rullan. El otro huerto que está cercado de pared se denomina «Ort de Son Moranta», linda por Norte con camino de «Son Moranta» frente á la almazara, por Sur con tierra de Antonio Vives Valles, por Este con la de Juan Ripoll Saleras y por Oeste con la de Bernardo Ripoll Gaxal. Una de las porciones de tierra olivar y algarrobal se compone de dos piezas adjuntas pero separadas por una pared llamadas «Can Janer» y «Can Percha», y linda por el Norte con tierras de Antonio Vives de «Son Bauzá» y las de Matias Ripoll Cuestell, por Sur con otras de Antonio Bauzá, Guya, y de Juan Bautista Marroig, de «Moli», por Este con camino que desde Palma dirige á Dayá, con el de Son Moranta y tierras de Antonio Vives de Son Bauzá, por Oeste con tierra de Juan Ripoll Saleras, y la de Gabriel Marroig Gelat, no pudiéndose continuar su estension ni aproximadamente: La pieza de tierra «Can Janer», está atravesada por el camino que desde Palma conduce á Dayá; la otra porción de tierra olivar y algarrobal se conoce con el nombre de viñes den «Petra», y linda por el Norte con tierras de Pedro Gamundí, Catalina Ripoll y otros, por el Este con la de D. Antonio Vives de Son Bauzá, y por Sur y Oeste con las de «Son Marroig», tampoco puede precisarse la estension: justipreciado en la cantidad de diez y seis mil pesetas.

Y otro predio llamado «Can Miquel», consistente en casa rústica señalada con el número veinte y cinco almazara y otras pertenencias y una porción de tierra olivar y algarrobal de estension aproximada de diez y ocho cuarteradas equivalentes á mil docientas setenta y ocho áreas, cincuenta y seis centiareas, lindante por Norte con tierra de «Can Simó», de don Martin Mayol, y con la de Pedro Juan Estades, de la «Casa Nova», por Sur con otras de Francisco Coll y Colom y de «Can Prom», de herederos de D. Andrés Rubert, por Este con la de este último y por Oeste con las de Francisco Coll y Colom, Francisco y Juana Coll, Juan Coll, D. Martin Mayol, «Can Ramonet», Margarita Pujol, y herederos de D. Juan Bautista Marqués, «Can Topa». Está atravesada por un camino sendero y radica en los términos de las villas de Dayá y Sóller y punto titulado Son Coll. La porción que radica en el término de Dayá, es de estension aproximada de catorce cuarteradas, un cuartón y cincuenta y ocho destres que áquivale á mil veinte y cinco áreas, cuarenta y nueve centiareas, existiendo en ella la casa y almazara y linda por Norte con tierra de «Can Simó», de D. Martin Mayol, por Sur, con las de Francisco Coll y de herederos de D. Andrés Rubert, por Este con las de estos últimos y la porción de finca que radica en el término de Sóller y por Oeste con tierras de Francisco Coll y demás que forman la parte Oeste de la total finca conforme se ha dicho. La porción que radica en el término de Sóller es de estension aproximada de tres cuarteradas dos cuartones y treinta y ocho destres ó bien docientas cincuenta y cinco áreas treinta y cinco centiareas y linda por Norte con tierra de Pedro Juan Estades y con la de D. Martin Mayol, por Sur y Oeste con tierras del predio «Can Prom», de here-

deros de D. Andrés Rubert y por Oeste con la parte de finca que radica en el término de la villa de Dayá; justipreciado en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta del corriente y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores á excepción de la ejecutante consignar en mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada devolviéndose á los demás.

2.ª Los censos que á caso gravan las fincas, serán baja del precio del remate, capitalizándose el seis por ciento si se prestan ó particulares y al tipo de redención Oficial si se prestan al Estado.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los del traspaso y todas las costas que á su instancia se causen despues en el procedimiento.

4.ª Que los títulos de propiedad de las descritas fincas resultan de la escritura de préstamo obrante en autos los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con ellas habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma primero Octubre de mil novecientos siete.—Emilio Veléz.—Ante mí, P. I. del Escribano Bestard, Matias Benasser, Oficial auxiliar.

Núm. 2369

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario que refrenda ha promovido el procurador D. Pedro Benasser, á nombre de D. Salvador Antich Amengual, propietario, vecino de Binisalem, autos sobre declaración de herederos ab-intestato del tío de su representado D. Antonio Antich Ferrer, y por ella solicita que por haber muerto éste en Binisalem día diez y ocho Marzo del corriente año, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, ni disposición alguna de última voluntad y dejando sobrevivientes, como únicas personas llamadas á la sucesión intestada del mismo á sus hermanas germanas doña Maria Francisca, D.ª Maria Margarita y D.ª Catalina y á sus sobrinos, hijos del otro hermano germano D. José, premuerto, D. Salvador, D.ª Maria Margarita y D.ª Maria-Concepción Antich Amengual, se haga la declaración de herederos del D. Antonio, á tenor de la legislación especial vigente en Mallorca á favor de las expresadas hermanas germanas y sobrinos en tal proporción que cada una de las tres hermanas citadas haya de suceder en una cuarta parte de la herencia del causante, y cada uno de los tres sobrinos en una dozava parte de la misma herencia; en cuyos autos queda mandado por providencia de hoy y á petición del Ministerio Fiscal, fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en Binisalem, y se inserte uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anunciando la muerte sin testar del referido D. Antonio y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, los cuales tambien quedan relacionados, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, expido el presente que firmo en Inca á veinte y uno de Junio de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2370

En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario

por D. Jaime Oliver Moner vecino de la ciudad de Alcudia, contra José Font Cánaves que lo fué de la villa de Pollensa hoy ausente y en ignorado paradero y por tanto declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas: ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Inca á cinco de Septiembre de mil novecientos siete; el Sr. D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Jaime Oliver y Moner, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de la ciudad de Alcudia, dirigido por el Letrado D. Jaime Armengol y representado por el Procurador D. Juan Llobera, contra José Font Cánaves, cuyas circunstancias personales no constan, en rebeldía; sobre pago de pesetas.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en consecuencia condeno á José Font Cánaves á que, dentro de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague con costas á D. Jaime Oliver Moner, las setecientas noventa y una pesetas cuarenta y seis céntimos objeto de su reclamación, con los intereses legales desde el día del protesto, en cuanto á la letra de docientas cincuenta pesetas, de fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos seis, y desde la de la interposición de la demanda en cuanto al resto de la cantidad reclamada, debiendo tener en cuenta á la publicación de esta sentencia lo prevenido en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Asi pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Elias Rivas Martinez.

Y para la notificación en forma de la sentencia inserta al referido demandado José Font Cánaves, expido el presente edicto, en Inca á siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2371

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á D. Pedro Ripoll y Fort, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca á contestar la demanda de pobreza interpuesta con citación del mismo y de su hermano D. Manuel por D.ª Bárbara Llopi y Garau que se sigue por ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y escribanía del infrascrito bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado en providencia de esta fecha recaída á solicitud de la nombrada Llopi.

Igualmente tengo acordado en dicha providencia que se notifique al citado don Pedro Ripoll que mediante otra de 18 del actual queda ratificado el embargo preventivo practicado en seis del que cursa sobre la mitad indivisa del primer piso de la casa n.º 6 de la calle de San Elias de esta ciudad que le pertenece, para cumplimiento de la cantidad de quinientas pesetas, sus intereses á razon del seis por ciento anual desde cuatro de Julio último y costas, que acredita la demandante en virtud de documento privado de cuatro de Enero de mil novecientos tres.

Palma treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Sebastian Gazá

Núm. 2372

D. Juan Lliteras Servera, Juez municipal de la villa de Son Servera.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento vigente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas.

Son Servera á veintitres de Septiembre de 1907.—Juan Lliteras.—Bartolomé Caldentey, Secretario.

Núm. 2373

D. Rafael Maria Navarro, Comandante Militar de Marina de la provincia de Menorca.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la base 17 de la Real orden de 11 de Marzo de 1886, al objeto de verificar la revisión del Reglamento de Practicajes dispuesto por la Superioridad, á consecuencia de petición del Práctico mayor de este puerto, se servirán concurrir á esta Comandancia á los quince días de la publicación del presente edicto y á las diez de su mañana, los Capitanes de los buques Mercantes con residencia en esta localidad.

Palma 25 de Septiembre de 1907.—Rafael M.ª Navarro.

Núm. 2374

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Jefe Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Agustín Barreto Cabrera, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el delito de polizonage en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 24 Septiembre 1907.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 2375

El Jefe de Servicios Accidental del Hospital Militar de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca, gallina y leche de cabras, necesarias al consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación vigente y R. O. C. de 9 de Diciembre de 1904, tendrá lugar á las 11 del día 30 de Octubre próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del expresado Establecimiento y ante el Jefe de Servicios del mismo con sugestión al pliego general de condiciones y precios límites formado en 27 de Septiembre del corriente año que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las 9 á las 13, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados extendidos en papel timbrado de la clase 11 y con sugestión al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Bernardo Riera.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en.... de (tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones formado en 27 de Septiembre del corriente año bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de la carne de vaca, gallina y leche de cabras necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de don N. N.... según documento legal que acompaña) á entregar con arreglo á dicho pliego la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) centimos (en letra) el kilogramo las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) centimos (en letra) la unidad, y la leche de cabras á (tantos) centimos (en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA